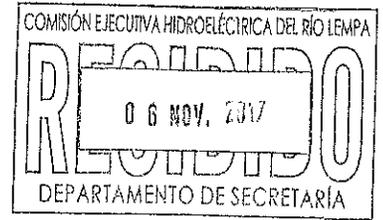


COPIA



CONTRATO No. CEL-5941-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JOSÉ DAGOBERTO SÁNCHEZ MENÉNDEZ,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de REPRESENTACIONES ELÉCTRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse REPELEC, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5941-S/1



ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al "SUMINISTRO DE EQUIPOS TIPO INDUSTRIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DE CONTROLES DEL SISTEMA SCADA EN LOS SUPERVISORIOS DE LA CEL". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 439-41/17;
- b) Aclaración No. 1 al documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 439-41/17 de fecha 29 de agosto de 2017;
- c) La oferta de la contratista de fecha 31 de agosto de 2017; y,
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º. CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO

La contratista deberá cumplir con las características técnicas mínimas a del equipo a suministrar establecidas en el Anexo No. I Características Técnicas de los Bienes.

ARTÍCULO 4º. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE BIENES

El tiempo de suministro de bienes será de un máximo de 45 días hábiles, a partir de la firma de contrato.

El lugar de entrega será en las ubicaciones siguientes:

| Descripción del equipo | Cantidad | Lugar de Entrega |
|------------------------|----------|--|
| Equipo tipo | 3 | Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 |



| | | | |
|-------------------|------|---|---|
| industrial | | | cantón Monte Redondo, Potonico, departamento de Chalatenango. |
| Equipo industrial | tipo | 3 | Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Km 88 cantón San Nicolás Sensuntepeque, departamento de cabañas |
| Equipo industrial | tipo | 3 | Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Km 90 carretera panamericana cantón San Lorenzo, San Ildefonso, Departamento de San Vicente Cantón condadillo, Estanzuelas, departamento de Usulután |
| Equipo industrial | tipo | 3 | Central Hidroeléctrica Guajoyo: Km 99 cantón Belén Guijat Metapán Departamento de Santa Ana. |

La contratista será responsable de transportar hasta el lugar de entrega indicado.

ARTÍCULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Contrato No. CEL-5941-S/3

Condiciones de Pago

El monto total del contrato será pagado después que la contratista presente un original y triplicado del comprobante de pago correspondiente firmado por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del suministro; así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y copia del Acta de Recepción del contrato.

La CEL pagará al Contratista en un plazo de treinta (30) días calendario o sesenta (60) días calendario, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Ofertas, después que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por el Contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de Solicitud de Ofertas, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.



En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 12°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more legible than the other, positioned at the bottom right of the page.

una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 13°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 15°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Rafael Antonio Cáceres Hernández que se desempeña como Jefe del Departamento de Operación de la Central Hidroeléctrica 5 de noviembre, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato

dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 16°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SUMINISTRO DE EQUIPOS TIPO INDUSTRIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DE CONTROLES DEL SISTEMA SCADA EN LOS SUPERVISORIOS DE LA CEL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 17°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o



abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 18°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes y servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará la buena calidad de los bienes, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes y servicios, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 19°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin

responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 20°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando los bienes, especificados en el contrato hayan sido recibidos según lo establecido en el ARTÍCULO 4°. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE BIENES, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 21°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 18°. GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de



treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 22°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 24°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 24°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 25°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a al

Ingeniero Rafael Antonio Cáceres Hernández Jefe del Departamento de Operación de la Central Hidroeléctrica 5 de noviembre: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5941-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 439-41/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Residencial Pinares de Santa Mónica, Senda Albar No. 9-E, Final 5ª Avenida Norte, Santa tecla, La Libertad, al Teléfono 2228-7788, FAX 2228-3641y al correo electrónico: dsanchez@repelec.com.sv; repelec@repelec.com.sv.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Repelec S.A. de C.V.



José Dagoberto Sánchez Menéndez
Administrador Único Propietario
Representaciones Eléctricas,
S. A. de C. V.
REPELEC, S. A. de C. V.



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; JOSÉ DAGOBERTO SÁNCHEZ MENÉNDEZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario que gira con la denominación de REPRESENTACIONES ELÉCTRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPELEC, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve cero uno-cero uno-cero uno-nueve; personería que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día primero de septiembre del año dos mil uno, ante los oficios del notario José Emilio Olmos Figueroa e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con fecha siete de septiembre de dos mil uno, del Registro de Sociedades; b) Modificación numero uno que tiene por objeto Aumentar el Capital Social de la sociedad, la cual se encuentra inscrita al Número SIETE del libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, documentos en los cuales consta: que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la comercialización y fabricación local e internacional de materiales y equipos electrónicos de alta, media y baja tensión; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único propietario, y a un Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones por el plazo de cinco años pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad o el que haga sus veces, el uso de la firma social, así como la representación judicial o extrajudicial de la misma; y, c) Certificación extendida en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Lourdes María portillo de Sánchez en la que consta que en el acta numero VEINTIUNO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad, en su punto UNICO se nombró al Ingeniero José Dagoberto Sánchez Menéndez, como Administrador Único Propietario, para el periodo comprendido entre el primero de septiembre del año dos mil dieciséis al primero de septiembre del año dos mil veintiuno; credencial inscrita al Número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, quedado facultado para otorgar actos como el presente, y a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO-S que consta de veintiséis artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a entregar a la CEL lo relativo al "SUMINISTRO DE EQUIPOS TIPO INDUSTRIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DE CONTROLES DEL

SISTEMA SCADA EN LOS SUPERVISORIOS DE LA CEL”, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales El tiempo del suministro de los bienes será de un máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la firma de contrato.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



SR. Director

